

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190031800



Fecha: 10:00 a.m. del 8 de julio de 2020

Demandante: Olga Lucía Romero

Demandado: Clínica Juan N Corpas

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

Se deja constancia de la asistencia de los apoderados de las partes.

Se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta la intención de las partes se hace un breve receso. Superado el receso y como quiera que las parte llegaron a un acuerdo conciliatorio, el Juzgado **IMPORTE SU APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO**, el cual consta de los siguientes términos:

La parte demandante señora Olga Lucía Romero Torres identificada con la C.C.52.562.373 y la demandada Clínica Juan N. Corpas representada por su apoderado judicial el doctor José Alejandro Castillo Romero identificado con la C.C. 79.636.160 de Bogotá, quien tiene la facultad de conciliar conforme al poder que reposa a folio 95 del expediente, concilian todas las pretensiones de esta demanda en los siguientes términos: la parte demandada se obliga a pagar a la demandante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS Mcte. (\$20.000.000), el día 31 de julio de este año; CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el 31 de agosto de esta anualidad y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el 30 de septiembre también de este año, aunado a lo anterior a más tardar el 1 de diciembre de esta anualidad la demandada pagará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, los aportes pensionales en el ciclo correspondiente a enero de 2017 a octubre de 2017, sobre la base salarial de \$2.513.300 conforme al cálculo que haga Colpensiones. La suma de los treinta millones de pesos que se mencionó, deberán ser consignados a través de transferencia bancaria a la demandante a la Cuenta de Ahorros del BANCO de Bogotá No.086095254.

El Juzgado pregunta a las partes y a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con los términos de la conciliación, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

Como quiera que se encuentran conformes las partes con esta conciliación, el juzgado le **IMPARTE SU APROBACION** y se les recuerda a las partes y sus apoderados que por los mismos hechos y pretensiones no se podrá promover una nueva demanda.

Esta conciliación hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo.

Sin condena en costas toda vez que es acuerdo entre las partes esta conciliación.

Así las cosas y no habiendo entonces más situaciones que surtir en esta diligencia, el juzgado declara terminado este proceso, **APROBADA LA PRESENTE CONCILIACIÓN.**

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, reading "Natalia Pérez Puyana". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N'.

NATALIA PÉREZ PUYANA